

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-40-03-015-2022-00364-01

Se encuentra el presente asunto al despacho por virtud del recurso de alzada interpuesto por el curador *ad-litem* que representa a los demandados y a las personas indeterminadas, contra el auto proferido en audiencia de 27 de julio de 2023, por el cual el *a-quo* resolvió denegar la nulidad de la actuación invocada en relación a la diligencia de inspección judicial.

Como emerge de la actuación, si bien el recurso de apelación fue concedido en esa data, el asunto solo fue repartido para su conocimiento a este estrado judicial hasta el 4 de septiembre de 2023, siendo lo cierto que, habiéndose comunicado por parte del *a-quo*, mediante oficio No. 1103 de 4 de octubre de 2023, que se dictó sentencia el 29 de septiembre de 2023, es lo propio dar aplicación al penúltimo inciso del artículo 323 del C.G. del P., que al tenor reza “[*]a circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos”*. Lo anterior, pues consultado nuevamente el link del proceso primigeniamente suministrado por ese estrado judicial, figura que la sentencia no fue objeto de apelación por ninguna de las partes, esto es, la providencia quedó en firme, todo ello, de acuerdo al siguiente extracto del acta elevada al respecto:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, **RESUELVE:** 1.- NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones antes expuestas. 2.- **ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda decretada en el trámite. Por secretaría oficiase de conformidad. 3.- Sin condena en costas por no aparecer causadas. 4.- La presente decisión es notificada por estrados a las partes. Los apoderados presentes NO INTERPUSIERON RECURSO. 5.- se ordena por secretaria oficiar al **JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD**, para que ponga en conocimiento la presente decisión. Oficiase

En este orden de ideas, el despacho dispone:

PRIMERO. DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el curador *ad-litem* contra el auto dictado en audiencia de 27 de julio de 2023, por el cual se denegó la nulidad de la actuación.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.